

Ley Nº 5749 - Decreto Nº 1527

DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETO A EXPROPIACION UNA FRACCION DEL INMUEBLE CAMPO COMUNERO YACOCHUYA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Declarase de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción del inmueble «Campillo Comunero Yacochuya» identificado con la Matrícula Catastral 15-28-82-1313 ubicado en el Distrito Saujil del Departamento Tinogasta que mide: Al Norte, partiendo del vértice 1 hacia el Este en línea quebrada hasta el vértice 3, 3138,27m + 1456,37m, desde este punto con dirección hacia el Sur hasta el vértice 5 en línea quebrada 4348,75m + 2047,52m, luego hacia el oeste hasta el vértice 6, 1400,70m, posteriormente desde este punto hacia el Norte en línea quebrada hasta dar con el punto de partida, 1162,82m + 657,00m + 597,00m + 4946,73m; totalizando una superficie de 2.101 ha 6879,93 m² y linda al norte con parcela Matrícula Catastral 15-28-81-1299 y remanente de la parcela la Matrícula Catastral 15-28-82-1313, al Este y al Sur con remanente de la parcela identificada con la Matrícula Catastral 15-28-82-1313 y al Oeste con la parcela Matrícula Catastral 15-28-81-1299, conforme Anexo y Anexo Gráfico, confeccionado en base a los registro obrantes en la Dirección General de Catastro - ARCA, que son parte integrante de la presente; las medidas lineales, de superficie y linderos definitivos serán los que resulten de la registración del plano de mensura correspondiente.

ARTÍCULO 2º.- La superficie expropiada será destinada para la regularización dominial de la localidad «Punta de Agua», la liberación de la traza del tramo de la Ruta Provincial Nº 34 comprendido en la misma y la constitución de un Polo de Desarrollo que será acorde a la Ley Provincial de Colonización Nº 4086 y su Modificatoria Ley Nº 4899, a los fines de radicar emprendimientos productivos a escala de minifundios, respetando la cultura de las unidades económicas preexistentes. En el caso de que se pretendan proyectos de gran escala, con superficies mayores a 200 HAS, el Poder Ejecutivo deberá remitir a la Legislatura para su autorización.

En caso del desmembramiento o división del dominio público expropiado, en mismo sentido, el Poder Ejecutivo deberá remitir la propuesta al Poder Legislativo a efectos de su tratamiento y evaluación.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a Fiscalía de Estado a dar inicio de inmediato a la acción de expropiación a que se refiere la Ley Nº 2210.

ARTÍCULO 4º.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, serán atendidas con las partidas presupuestarias del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Registrada con el Nº 5749

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 12-02-2026 07:29:59

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa